

Honorable Juez
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá
Sección Tercera.

E. S. D.

Referencia:	Proceso:	No. 110013343060 2020 00054 00
	Demandante:	EDGAR PRADA DIAZ
	Demandado:	POLICÍA NACIONAL
	Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
	Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA

Jorge Eliécer Perdomo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.467.941 expedida en Santa Marta (Magdalena), titular de la tarjeta profesional de abogado No.136.161 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - **POLICÍA NACIONAL**, conforme al poder otorgado, en oportunidad **CONTESTO LA DEMANDA** en los siguientes términos:

1. SOBRE LAS PRETENSIONES.

En ejercicio de la defensa de la entidad policial, manifiesto que **me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda**, oposición que tiene fundamento en que la Policía Nacional no ha causado por acción ni por omisión, daño antijurídico alguno a los demandantes.

2. SOBRE LOS HECHOS.

Sobre los hechos de la demanda, se hacen las siguientes precisiones:

Del hecho primero al décimo primero: No me constan, por lo que estaré a lo que se demuestre con los documentos legales (registros civiles) que acrediten la relación filial – familiar que se enuncian¹.

El hecho décimo segundo: Sólo corresponde a la verdad la circunstancia en la que falleció el cadete Steven Ronaldo Prada Riaño.

¹ Dejo expresa constancia que el desconocimiento de los hechos por parte del suscrito radica en que con el escrito de la demanda no se suministró – por lo menos a este apoderado, traslado de las pruebas que se citan en la demanda.

En lo que se enuncia respecto al informativo administrativo por muerte que se adelantó con ocasión del deceso del ciudadano Steven Ronaldo Prada Riaño, me atengo al tenor literal del enunciado documento.

Lo demás citado en este hecho por el accionante, lo rechazo y considero que no es cierto, habida cuenta que estamos es frente a su consideración personal.

El hecho décimo tercero: Es totalmente falso en el entendido que, no existió omisión de los deberes por parte del personal policial que laboraba en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”.

El hecho décimo cuarto: Se puede decir que sólo es cierto que el extinto Steven Ronaldo Prada Riaño, tenía familia.

Lo demás relatado en este hecho no me consta ni existe prueba que demuestre la real y cierta existencia de los presuntos perjuicios que citó el accionante.

El hecho décimo quinto: No me consta².

3. EXCEPCIONES.

Previo estudio de los antecedentes, solicito se decreten las siguientes excepciones:

3.1 EXCEPCIONES DE MÉRITO.

3.1.1 DAÑO (HECHO) CAUSADO POR UN TERCERO.

Como está demostrado e inclusive la parte activa así lo enuncia – y por demás es de pleno conocimiento de los miembros de la sociedad colombiana, por el amplísimo despliegue que por meses tuvo el hecho en los diferentes medios de comunicación, el daño lo planeó y materializó en su integridad, miembros del grupo terrorista del E.L.N.

² Reitero que el desconocimiento del suscrito está fundamentada en la inexistencia de traslado documental – probatoria, con el escrito de demanda, o por lo menos que se haya suministrado a este apoderado.

Por lo que, son los integrantes de dicha organización terrorista quienes están llamados a responder por el acto criminal, lo cual a la luz del derecho es lo procedente y lo que se espera, y no ver a los cabecillas de dicha organización en unos años como Honorables Congresistas.

No existe evidencia de índole alguna que permita siquiera insinuar que la entidad policial haya participado bien en la planeación o ejecución del acto criminal ya conocido, contrario a ello, lo único que se puede afirmar es que el hecho – daño – en su integridad lo concretó el grupo terrorista antes indicado.

Por lo tanto, al estar frente a una causa extraña como lo es el haberse cometido el hecho por parte de un tercero ajeno al ente policial, se rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado, situación que conlleva a la desestimación de las pretensiones.

3.1.2 INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL.

El sujeto activo ha pretendido hacer creer que existió una presunta falla en la prestación del servicio, específicamente en el servicio de seguridad de la Escuela de formación policial.

Señor Juez, diera la impresión se quisiera desconocer que el acto terrorista acaeció en una **institución universitaria**, por lo que no se puede pretender que la reacción del personal de seguridad al advertir el ingreso del vehículo, hubiera sido la de disparar armas de fuego contra el mismo, tal acción seguramente hubiera sido justificada de presentarse el hecho dentro de una instalación policial, pero insisto, la situación se dio en una institución universitaria.

Es que, el hecho de estar en un claustro universitario exige una reacción si se permite moderada en lo que respecta al uso de las armas de fuego, y para el caso en concreto, más aún, porque se estaba frente a un vehículo conducido por una sola persona, que aun cuando no atendió la orden de pare que impartió el funcionario de seguridad que lo requirió en un primer momento, el conductor no accionó arma de fuego o similar contra la integridad del auxiliar

de policía, por lo tanto, no existió motivo para disparar a la humanidad del guerrillero o contra el automotor.

Claro que ya acontecido el hecho, hoy conocido el antecedente, pues fácil especular y decir que se le debió de haber dado de baja inclusive en la misma entrada de la universidad, o haber estallado el vehículo donde transitaba el abominable criminal, cuando no tenía a personas cercas.

Pero, apartándonos de recriminaciones, la realidad es que **en el momento en que ingresó el vehículo, no se conocía ni se tenía un ápice de información respecto a que el individuo que conducía el rodante era un terrorista suicida del E.L.N.**, que valga decir ya había tomado la decisión inquebrantable de cometer la acción criminal; **tampoco se tenía información o conocimiento que la camioneta estaba cargada de explosivos** que iban a ser detonados adentro del claustro universitario.

Es que, cómo saber por parte del personal de seguridad por ejemplo, que quien ingresó el vehículo no era simplemente una persona embriagada sin control sobre el carro, o alguien que conducía con los frenos deteriorados o fácilmente un “despistado” que creyó que la acción de quitar los conos para que saliera un vehículo también le permitía su ingreso a las instalaciones.

En fin, especulaciones respecto a que tal vez esto y tal vez aquello, pues es fácil expresarlo ahora, pero la realidad es que, dado que el hecho aconteció en un campos universitario, en el que reiteramos el uso de las armas de fuego tiene una mayor exigencia, pues el hecho cierto e irrefutable consiste en que la primera acción que cometió el miembro del E.L.N., (desobedecer orden de pare e ingresar a la universidad) no generaba por sí misma una reacción que conllevara la utilización de armas de fuego en su contra.

Es que, cada caso - hecho en particular, cada procedimiento policial debe analizarse de manera razonada con las características de tiempo, modo y lugar en que cada uno acaece, y para el que nos concierne, la realidad es que aun cuando el terrorista ingresó abruptamente al claustro universitario, no causó muerte o lesión **en ese específico procedimiento de ingreso**; reitero, tampoco se sabía que el carro estaba cargado con explosivos y que el individuo se iba a inmolar haciendo explotar el automotor. Hoy esos hechos

se saben y se tienen como ciertos, pero previo al estallido nada de lo anterior era posible conocerlo o por lo menos inferirlo.

Necesario especular para comprender la situación, qué hubiera acontecido si el hecho se tratara de una persona embriagada que perdió el control del vehículo e ingresa de forma irregular y los uniformados accionan sus fusiles contra el vehículo y el conductor termina muerto. Especulación pero sin lugar a dudas hoy la recriminación a la entidad sería del porqué si era un simple “borracho” se utilizaron dichas armas para detener el automotor.

Por lo tanto, el hecho que los uniformados no hubieran accionados sus fusiles no genera la supuesta falla en la prestación del servicio que infundadamente la parte activa alega.

De otra parte tenemos que, se recrimina que por el lugar donde ingresó la camioneta, en el preciso momento no había conos, pero ello tiene una explicación tan lógica como legal, que consiste en que los conos **se acababan** de retirar para que saliera un vehículo; sobre el particular traemos en referencia la declaración rendida por el auxiliar de policía Cristian Andrés Lobatton Cifuentes, que dijo:

*“Ya que observé que nada le impedía el ingreso porque mi compañero el auxiliar de policía Ghiner Buitrago Sánchez, **ACABABA de quitar los conos por la salida de un vehículo.***

La declaración es absolutamente clara y no da espacios para divagar del porque no había conos en ese preciso momento y es que, no se puede prender que el automotor que iba a salir lo hiciera por encima de dichos elementos.

También es importante manifestar a su Señoría que el personal de seguridad del claustro universitario sí realizó acciones para detener la marcha del vehículo, inclusive el auxiliar de policía Guhiner Felipe Buitrago Sánchez sobre el particular al escucharlo en diligencia de declaración manifestó:

*“(...) se disponía a ingresar por la entrada de la garita halcón 14 a alta velocidad, cuando **observo esto me dispongo a hacerle una señal de pare con la mano, omitiendo el conductor mi señal de detenerse, él acelera y debo esquivar el vehículo para evitar que me arrolle, mi capitán me indaga por qué ese vehículo había ingresado de esa manera, le informo que no permitió el registro y por poco me atropella** ... mi capitán Holguer procede a modular por radio de comunicaciones al señor auxiliar de policía Dallos quien se encontraba en la garita de la salida del casino de oficiales (halcón 2) **para que proceda a ejercer los protocolos de seguridad con dicho vehículo**, identificando plenamente al conductor, el lugar a dónde se dirigía y hacerle el llamado de atención por ingresar de esa manera”*

Del relato es evidente que el personal de seguridad desde un primer momento adelantó acciones tendientes a detener, identificar e indagar del porqué el conductor había ingresado de tal manera; por lo que no es posible indicar existió omisión por parte del personal de seguridad.

Y retomando la declaración rendida por el auxiliar de policía Cristian Andrés Lobatton Cifuentes, tenemos que expresó lo siguiente:

*“(...) **el carro entró y mi Capitán Holguer González Jefe de Seguridad le moduló al auxiliar de la garita halcón 5 para decirle que si el vehículo iba a salir por ese lugar lo detuviera y que le preguntara quién era el conductor**, el carro no cogió para halcón 5 sino que siguió por banderas y giró hacia el casino de suboficiales y por el frene de la remonta siguió derecho hasta el frene del casino de oficiales, donde **mi Capitán vuelve a reportar a Halcón 2 y éste reportó que el vehículo estaba parqueado, mi Capitán González le dijo que fuera a mirar el carro pero en ese momento no se escuchó más reportes por el radio y después de eso fue la explosión**”.*

De la narración que se hace de los hechos se concluye de forma diáfana que el vehículo sí estuvo en la mira y bajo la ubicación permanente del personal de seguridad, quienes tenían la orden de abordarlo e identificar al conductor.

Las pruebas antes enunciadas son consistentes y al unísono demuestran la real actividad que desplegó el personal de seguridad desde el primer momento en que el vehículo estuvo en la entrada de la universidad, lo cual insisto, desvirtúa una omisión o falla en la prestación del servicio por parte de la policía.

3.1.3 DE LA IRREVERSIBLE DECISIÓN DE COMETER EL HECHO CRIMINAL, POR PARTE DEL GRUPO TERRORISTA – DEL SUICIDIO QUE HABÍA DECIDIDO REALIZAR EL PERPETRADOR MATERIAL - SITUACIÓN EXCEPCIONAL QUE MATERIALIZÓ UN ACTO IRRESISTIBLE E IMPREVISIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA.

Señor Juez, se hace preciso decir de manera acentuada que el grupo terrorista, **tomó la decisión irreversible de cometer el abominable hecho**, quien materializó la acción criminal **tuvo plena decisión de suicidarse** en el mismo³.

“Atentado con carro bomba a Escuela de Policía fue un ataque suicida

*Así lo señala un comandante del ELN, quien afirmó que **el conductor se inmoló**, como parte de un plan de gran impacto*

*El ELN, causante del atentó contra la escuela de Policía General Santander, en el que murieron 22 personas, dijo que **el autor de este hecho se inmoló** “como parte de una acción planificada en el marco de la lucha armada”.*

*“Realmente lo más impactante de la acción en la Escuela General Santander es la modalidad, es una modalidad operativa que muy poco se había utilizado en Colombia, no es tampoco el primer caso que se presenta, pero sí se ha implementado muy poco, y **es la modalidad de inmolación o modalidad kamikaze**”, dijo Uriel, comandante del Frente de Guerra Occidental del ELN, en una entrevista transmitida este jueves en Blu Radio.*

Colombia nunca ha registrado oficialmente un ataque suicida en medio siglo de sangriento conflicto armado, en el que se han enfrentado guerrillas, paramilitares, narcos y agentes estatales.

³ Información tomada el 19022020 de la página web: <https://www.portafolio.co/economia/atentado-con-carro-bomba-a-escuela-de-policia-fue-un-ataque-suicida-532380>

*Uriel desestimó las versiones de prensa, basadas en fuentes oficiales bajo reserva, **que aseguraban que el autor del atentado con carro bomba en esa academia policial del sur de Bogotá padecía un cáncer terminal y que la carga explosiva se pudo activar por accidente o de forma remota por sus compañeros.***

“El compañero desde hace mucho tiempo estaba planificando una acción de gran impacto, él mismo la planificó, él mismo se ofreció para desarrollarla en plenos usos de sus facultades físicas y mentales”, apuntó.

Aparte del anterior registro, son innumerables las informaciones que dan cuenta que la acción terrorista fue diferente a las conocidas en Colombia, en el sentido no se tenían antecedentes de que el perpetrador hubiera tomado la decisión de inmolarse.

Lo anterior es determinante para comprender que resultaba imposible evitarla, porque aun cuando se ha dicho que el lugar por donde ingresó el vehículo a la escuela policial no tenía por decirlo la baranda de control de acceso vehicular, de estar ubicada la misma poco hubiera importado, porque el terrorista ya había tomado la decisión de ingresar por ahí, por lo que de estar puesta, simplemente la hubiera superado derribándola con el automotor, la prueba de ello es que el terrorista no atendió los requerimientos que le hicieron los diferente uniformados que estaban de servicio en la entrada ya conocida, y contrario a detenerse, aceleró e ingresó a la escuela haciendo detonar el vehículo con los explosivos cuando se encontraba adentro del centro universitario.

Con fundamento en lo anterior podemos decir que estamos frente a un hecho excepcional, nuevo e impredecible, **que desbordó la posibilidad del estado de poder evitarlo, dada sus características y decisión de suicidarse por parte del perpetrador.**

Reitero, la **DETERMINACIÓN EXPRESA E IRREVERSIBLE DE LA COMISIÓN DEL ACTO CRIMINAL, DE SUICIDARSE, CONLLEVÓ A UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL QUE MATERIALIZÓ UN ACTO IRRESISTIBLE E IMPREVISIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA.**

Y por considerarlo de importancia para este asunto, necesario acudir a lo que respecto de la irresistibilidad ha precisado el H. Consejo de Estado, así⁴:

“Para la Sala, si bien es cierto que la fuerza mayor o caso fortuito son hechos eximentes de responsabilidad, para que tengan cabida, debe apreciarse concretamente, si se cumplen con sus dos elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El artículo 1º de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define la fuerza mayor o caso fortuito, como aquel “imprevisto a que **no es posible resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público.” La imprevisibilidad se presenta cuando el suceso **escapa a las previsiones normales**, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: “La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado.... Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, **tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad**”. Y la irresistibilidad, como lo dice la misma sentencia, “el hecho [...] debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias”.

Honorable Juez, el hecho cometido no era posible resistirlo, porque tal como ya se enunció, el terrorista había tomado la firme e inquebrantable decisión de materializarlo, de inmolarsse o suicidarse en la acción demencial.

⁴CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - Consejera Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ - Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil diez (2010) Radicación número: 25000-23-27-000-2005-00008-01(16564) - Actor: COLOMBIANA DE INCUBACION S.A. -INCUBACOL - Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

De otra parte, necesario decir que **la acción guerrillera escapó a toda previsión normal, hoy en día inclusive no ha existido en nuestro país ni se conoce en el hemisferio acción igual o parecida, por lo que resulta evidente que estamos frente a un hecho netamente imprevisible por sus connotaciones fuera de todo contexto normal.**

En conclusión, señor Juez, sin lugar a dudas el hecho tuvo unas connotaciones que lo hicieron irresistibles, y analizada la acción criminal en sí misma, notará las características de imprevisibilidad, dada su complejidad y macabra finalidad.

4. PRUEBAS

4.1 DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

4.1.1 Copia legible de la Resolución No. 2319 del 20 de diciembre de 2019, firmada por el señor Presidente de la República, por medio de la cual se ascendió en forma póstuma al grado de subteniente al extinto cadete Steven Ronaldo Prada Riaño. (Número quince en el listado)

La prueba demuestra que aun cuando no se tenía derecho al enunciado ascenso, el Gobierno Nacional – Policía Nacional adelantaron las acciones pertinentes para la aprobación y expedición de la ley que otorgó dicho beneficio.

4.1.2 Copia Legible de la Resolución No. 00098 del 10 de febrero de 2020, expedida por la Policía nacional, por medio de la cual **se reconoció pensión de sobrevivientes a los demandantes – padres del occiso.**

La prueba demuestra que la Policía Nacional reconoció el citado derecho prestacional a los demandantes, el cual es fruto del esfuerzo que realizó tanto el Gobierno Nacional como la Policía Nacional, para tramitar, aprobar y sancionar la ley que otorgó dicho beneficio a los familiares de los extintos cadetes, en forma excepcional.

4.1.3 Copia de la Resolución No. 000278 del 05 de julio de 2017, firmada por el señor Director Nacional de Escuelas, por medio de la cual se nombró al extinto Steven Ronaldo Prada Riaño en la condición de cadete de la escuela de cadetes de policía General Francisco de Paula Santander.

4.1.4 Copia de la Resolución No. 00028 del 05 de febrero de 2019, firmada por el señor Director Nacional de Escuelas, mediante la cual se retiró por muerte al extinto cadete Steven Ronaldo Prada Riaño.

5. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

5.1 DE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO – POLICÍA NACIONAL – BENEFICIOS OTORGADOS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS EXTINTOS.

El Estado Colombiano, el Gobierno Nacional, (y si me lo permite en concurso con la Policía Nacional), sancionó la Ley 1998 del 14 de noviembre de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LOS ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 2019, EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL PARA SU ASCENSO PÓSTUMO, CON RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL y PENSIONAL A LOS BENEFICIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, disposición legal que para lo pertinente dispuso⁵:

ARTÍCULO 1º, Objeto. *La presente Ley tiene por objeto rendir honores a los estudiantes fallecidos y lesionados en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander". Se autoriza al Gobierno nacional para que ASCIENDA DE FORMA PÓSTUMA A LOS ESTUDIANTES FALLECIDOS, Y SE OTORGUE RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL Y PENSIONAL A LOS BENEFICIARIOS O QUIEN ACREDITE MEJOR DERECHO, y se dictan otras disposiciones en lo referente al personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación. Se autoriza la construcción de un monumento conmemorativo,*

⁵ Subrayado no original.

y se establece como fecha oficial del Estudiante de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de Colombia, el día 17 de enero de cada año.

ARTÍCULO 2 º. Autorícese al Gobierno nacional **ascender de manera póstuma al grado Subteniente, al personal de estudiantes** de la Escuela de Formación de oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios, con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, **con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho contenidos en la ley,** de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, **SIN QUE SEA EXIGIBLE PARA ESTE ACTO, DEMOSTRAR LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DEL CAUSANTE.**

ARTÍCULO 3º. *El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales, se regirá por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.*

Parágrafo 1. *Al personal relacionado en el presente artículo, se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Subteniente en forma excepcional.*

Como usted lo puede ver su Señoría, el Estado Colombiano – Gobierno Nacional – Policía Nacional, hicieron un esfuerzo inconmensurable para que naciera a la vida jurídica la norma ibídem, con la cual de manera excepcional, porque tengo que decirlo, no existía derecho para ello, **se otorgó un ascenso póstumo al grado de subteniente al extinto cadete Steven Ronaldo Prada Riaño.**

Y como si lo anterior fuese poco, se reconocieron derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios del extinto – PADRES HOY DEMANDANTES, **sin que haya sido exigible para dicho reconocimiento demostrar la dependencia económica respecto del causante.**

Tenga de presente que sin la existencia de la norma ibídem, estos inmensos beneficios eran improcedentes constitucional, legal o jurisprudencialmente.

Y, por último, en este aparte no puede olvidarse que la pensión lleva inherente el reconocimiento y la prestación de servicios médicos, también de por vida para el beneficiario.

Teniendo como fundamento lo expresado con anterioridad, con el mayor de los respetos se solicita al señor Juez **pronunciarse en el sentido de NEGAR en su totalidad las pretensiones formuladas.**

6. ANEXOS.

Acompaño al presente el poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional, con sus anexos, el cual acepto, por lo que solicito atentamente reconocerme personería en los términos del mismo.

7. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

El domicilio principal de notificaciones y comunicaciones procesales de la entidad demandada es la Carrera 59 No. 26 - 21, CAN - Bogotá. Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General - 3er Piso, Teléfono 3113505222. Correo electrónico:

segen.tac@policia.gov.co

Atentamente,



JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ,
CC. No. 85.467.941 de Santa Marta (Magdalena)
T. P. No. 136.161 del C. S. J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable Juez
Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

REF: PROCESO No 11001334306020200005400
ACTOR: EDGAR PRADA DIAZ

Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 de Bogotá, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional, según Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, firmada por el señor Ministro de Defensa Nacional, y en ejercicio de la facultad legal conferida en la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.467.941 de Santa Marta – Magdalena, y con Tarjeta Profesional No. 136.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda plenamente facultado para sustituir, reasumir, recibir, ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso; así mismo, para conciliar de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Secretario General Policía Nacional

Acepto,

JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ
C.C. No. 85.467.941 de Santa Marta – Magdalena
T.P No 136.161 del C. S. de la J.

Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá
Dirección General de la Policía Nacional
Teléfonos 5159121 – 5159300
Segen.tac@policia.gov.co
ardej@policia.gov.co



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1



SA-CERT131144



No. CO - SC 6545 - 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO F 3 9 6 9 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva	Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perelá	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Call	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Call
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación extingue de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falla de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007

Oficina Jurídica
Unidad de Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Traslada al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LOIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
FECHA.	25 ENE 2016
	
Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales	

Vb.Bs.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vb.Bs.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: TE. GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

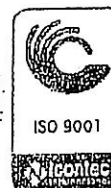
Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Revisado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación c:\vmla documentos\salidas 2018

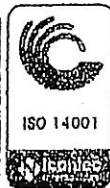
Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP115-1



No. JCP348-1



No. S-CEA 110331



No. CO - 160171-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 2319 DE

20 DIC 2019

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó ROC

Aprobó C.M. 6

Por el cual se asciende en forma póstuma al grado de Subteniente a un personal de estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de la facultad legal que le confiere el artículo 2 de la Ley 1998 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000278 del 05 de julio de 2017, suscrita por el Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, se nombró en condición de cadetes de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a un personal de aspirantes bachilleres, entre otros, en el Programa Académico de Administración Policial, para adelantar el proceso de formación como Oficial de la Policía Nacional, entre los cuales se encuentran los cadetes fallecidos como consecuencia del atentado del 17 de enero de 2019, en esas instalaciones, tal como se relaciona en los distintos informes administrativos por muerte.

Que mediante Ley 1998 del 14 de noviembre de 2019, en su artículo 2 se autorizó al Gobierno Nacional para ascender de manera póstuma al grado de Subteniente, al personal de estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" que fallecieron en actos meritorios con motivo del atentado ocurrido el 17 de enero de 2019.

DECRETA:

Artículo 1. Ascenso. Asciéndase en forma póstuma al personal de estudiantes que fallecieron como consecuencia del atentado ocurrido el 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", en el grado y en la fecha que se indica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, así

AL GRADO DE SUBTENIENTE

CON FECHA FISCAL 17 DE ENERO DE 2019

1.	CD. AYALA ANZOLA JUAN DIEGO	1.233.690.174 ✓
2.	CD. BAYONA BARRETO ALAN PAUL	1.234.640.974
3.	CD. CAMPAÑA HUERTAS CARLOS DANIEL	1.085.636.183
4.	CD. GONZALEZ PORTILLA CRISTHIAN FABIAN	1.085.339.271 ✓
5.	CD. IRIARTE AGRESOT FERNANDO ALONSO	1.007.691.828 ✓
6.	CD. LEON TORRES JHONATAN HEINER	1.013.663.864 ✓
7.	CD. MANJARRES CONTRERAS JUAN FELIPE	1.122.140.026 ✓
8.	CD. MAQUILON MARTINEZ CRISTIAN CAMILO	1.038.822.729 ✓
9.	CD. MARTINEZ GALVIS DIEGO FERNANDO	1.100.971.240 ✓
10.	CD. MARULANDA OROZCO JUAN ESTEBAN	1.152.715.775
11.	CD. MOLINA PELAEZ DIEGO ALEJANDRO	1.088.351.390
12.	CD. MOSQUERA MURILLO LUIS ALFONSO	1.143.862.326
13.	CD. OJEDA GOMEZ CESAR ALBERTO	1.095.831.550 ✓
14.	CD. PEREZ ALARCON DIEGO ALEJANDRO	1.116.273.045 ✓
15.	CD. PRADA RIAÑO STEVEN RONALDO	1.110.592.792 ✓
16.	CD. RODAS AGUDELO JUAN DAVID	1.087.493.380 ✓
17.	CD. SAAVEDRA CAMACHO OSCAR JAVIER	1.098.794.186 ✓
18.	CD. SUESCUN GARCIA YHONATAN EFRAIN	1.120.375.029 ✓

AL GRADO DE SUBTENIENTE

CON FECHA FISCAL 08 DE FEBRERO DE 2019

1.	CD. FUENTES YEPEZ ANDRES DAVID	1.065.830.563
----	--------------------------------	---------------

Continuación del Decreto. "Por el cual se asciende en forma póstuma al grado de Subteniente a un personal de estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander". Encabeza el señor CD. AYALA ANZOLA JUAN DIEGO q.e.p.d.

Artículo 2. Comunicación. Por intermedio de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" comunicar el presente acto administrativo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

20 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los.



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00098** DEL **10 FEB 2020**

"Por la cual se reconoce pensión de sobrevivientes y compensación por muerte a beneficiarios del señor **ST. (F) STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO**, ascendido de manera póstuma en cumplimiento de la Ley No. 1998 del 14 de noviembre de 2019. Expediente No. 1.110.592.792".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 01068 del 21 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de enero de 2019, la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", fue objeto de atentado terrorista mediante la modalidad de carro bomba el cual fue activado al interior de la escuela de formación dando como resultado de este hecho el fallecimiento de 22 estudiantes, que ostentaban la calidad de cadetes, quienes se encontraban en su proceso de formación para ser nombrados como oficiales e ingresados en el escalafón en el grado de Subtenientes de la Policía Nacional.

Que el señor **STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO**, nacido el 27 de agosto de 1998, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.592.792, fue nombrado cadete para adelantar el proceso de formación como Oficial de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 000278 del 05 de julio de 2017, y retirado por muerte el 17 de enero de 2019, según Resolución No. 000028 del 05 de febrero de 2019, Actos Administrativos expedidos por el Director Nacional de Escuelas;

Que según el informe administrativo por muerte No. 2019/002 del 21 de enero de 2019, adelantado por la Directora de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 166 del Decreto 1212 de 1990 en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1791 de 2000, la muerte del Cadete de Policía se produjo "*En actos meritorios*";

Que mediante Resolución No. 00311 del 23 de mayo de 2019, la Subdirección General de la Policía Nacional, reconoció y ordeno pagar la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$41.543.736,00); por concepto de indemnización por muerte a favor de los siguientes beneficiarios del señor Cadete (F) **STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.592.792.

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
10-09-1964	CLAUDIA CARMENZA RIAÑO GAITÁN	CC. 38.263.225	MADRE
04-09-1962	EDGAR PRADA DÍAZ	CC. 14.240.931	PADRE

Que posteriormente al reconocimiento prestacional como cadete, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley No. 1998 del 14 de noviembre de 2019, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LOS ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 2019, EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL PARA SU ASCENSO PÓSTUMO, CON RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL Y*

RESOLUCIÓN NÚMERO **000098** DEL **10 FEB 2020** HOJA No. 2
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE
SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR ST. (F)
STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO, ASCENDIDO DE MANERA PÓSTUMA, EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY No. 1998 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EXPEDIENTE No. 1.110.592.792"
PENSIONAL A LOS BENEFICIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en
su artículo 2° dispone:

"(...)

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno nacional ascender de manera póstuma al grado Subteniente, al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios, con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.

"(...)"

Que en cumplimiento de la citada Ley, el señor Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto No. 2319 del 20 de diciembre de 2019, ascendió en forma póstuma al grado de **Subteniente** al señor Cadete (F) **STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO**, a partir del 17 de enero de 2019, al determinar:

"(...)

Artículo 1. Ascenso. Asciéndase en forma póstuma al personal de estudiantes que fallecieron como consecuencia del atentado ocurrido el 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", en el grado y en la fecha que se indica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, así

AL GRADO DE SUBTENIENTE

CON FECHA FISCAL 17 DE ENERO DE 2019

15. CD. PRADA RIAÑO STEVEN RONALDO 1.110.592.792

"(...)"

Que en este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley No. 1998 del 14 de noviembre de 2019, indicó que los derechos pensionales y prestacionales, derivados del ascenso póstumo al grado de Subteniente, serían entregados a los beneficiarios que acrediten mejor derecho contenido en la Ley, con la salvedad que para dicho acto no era necesario demostrar la dependencia económica del causante;

Que de conformidad con lo antes expuesto, es procedente entrar a reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes en el grado de Subteniente conferido póstumamente, sin exigir dependencia económica y sin más requisitos que la comprobación del orden preferencial de beneficiarios que ubica a los reclamantes como destinatarios de la citada prestación, según lo normado en el Decreto 4433 del 2004, en su artículo 11, que a la letra dice:

"(...)

ARTICULO 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.

11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén, a los hermanos menores de dieciocho (18) años o inválidos.

(...)"

Que las situaciones especiales que motivaron al legislador a la expedición de la Ley 1998 del 14 de noviembre de 2019, ubican al señor Subteniente dentro del Régimen de pensiones de sobrevivencia contenidos en el Decreto 4433 de 2004, el cual prevé que a la muerte de un señor oficial calificado en actos especiales del servicio no requiere tiempo mínimo para acceder a los beneficios pensionales;

Que de conformidad con el grado conferido póstumamente, el señor Cadete (F) STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO, es decir, el de **Subteniente**, el funcionario ingresó al escalafón de oficial, a partir del 17 de enero de 2019, razón por la cual los beneficiarios del uniformado fallecido son destinatarios de los derechos pensionales contenidos en el artículo 27 del Decreto 4433 de 2004 "Por medio de la cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", como también de la prestación unitaria (compensación por muerte) reglada en el artículo 165 del Decreto 1212 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional", que a la letra dice:

(...)

DECRETO 4433 DE 2004

ARTICULO 27. Muerte en actos especiales del servicio. A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, en actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada así:

27.1 El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere quince (15) años o menos de servicio.

(...)"

Que en el entendido que el señor Cadete ingreso al escalafón de oficiales con el grado conferido póstumamente mediante Decreto No. 2319 del 20 de diciembre de 2019, a partir del 17 de enero de 2019, es oportuno indicar que los beneficiarios son destinatarios de la pensión de sobrevivientes contenidos en el artículo 27 del Decreto 4433 de 2004;

RESOLUCIÓN NÚMERO **00098** DEL **10 FEB 2020** HOJA No 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSION DE
SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR ST. (F)
STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO, ASCENDIDO DE MANERA PÓSTUMA, EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY No. 1998 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. EXPEDIENTE No. 1.110.592.792"

DECRETO 1212 DE 1990

ARTÍCULO 165. Muerte en actos especiales del servicio. A partir de la vigencia del presente Estatuto, el Oficial o Suboficial de la Policía Nacional que muera en servicio activo, en actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo bien sea en conflicto internacional o en mantenimiento o restablecimiento del orden público, será ascendido en forma póstuma al grado inmediatamente superior, cualquiera que fuere el tiempo de servicio en su grado. Además sus beneficiarios, en el orden establecido en este Estatuto, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a. A que el Tesoro Público les pague por una sola vez, una compensación equivalente a cuatro (4) años de los haberes correspondientes al grado conferido al causante tomando como base las partidas señaladas en el artículo 140 de este Decreto.

ARTÍCULO 140. BASES DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que sea retirado del servicio activo se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas, así:

1. Sueldo básico.
2. Prima de actividad en los porcentajes previstos en este Estatuto.
3. Prima de antigüedad.
4. Prima de Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía, en las condiciones indicadas en este Estatuto.
5. Duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.
6. Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este Decreto.
7. Gastos de representación para Oficiales Generales.
8. Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de este Estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.
9. La bonificación de los Agentes del Cuerpo Especial, cuando sean ascendidos al grado de Cabo Segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como Agentes, sin contar los tiempos dobles.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de Texto)

Que con fundamento en lo anterior, los beneficiarios del uniformado fallecido tienen derecho al reconocimiento y pago de una mesada pensional de sobrevivientes equivalente al 50% del sueldo básico de un Subteniente, más las siguientes partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004 así: 49.5% prima de actividad y 1/12 parte de la prima de navidad;

Que el señor Subteniente (F) STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO, de acuerdo a los postulados de la Ley 1998 del 14 de noviembre de 2019 y el Decreto No. 2319 del 20 de diciembre de 2019, expedido por el señor Presidente de la Republica de Colombia, al haber ingresado de manera póstuma al escalafón de oficial a partir del 17 de enero de 2019, causo derecho al reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales, para el caso en concreto la DIÉCISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO grado de Subteniente;

Que la liquidación por compensación por muerte se realizó de conformidad con las partidas establecidas en el artículo 140 del Decreto 1212 de 1990, efectuando el compute de la prima de actividad como lo regla el artículo 141, de la norma en cita y el ajuste de esta partida dispuesto en el Decreto 2863 de 2007 en su inciso segundo, liquidación que se realizó bajo Prestaciones Sociales (SIPRE);

Que mediante Resolución No. 00311 del 23 de mayo de 2019, la Subdirección General de la Policía Nacional, reconoció y ordeno pagar la suma de CUARENTA Y UN MILLONES

1DS-RS-0001
VER: 2

Aprobación: 09-03-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **00098** DEL **10 FEB 2020** HOJA No. 5
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE
SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR ST. (F)
STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO, ASCENDIDO DE MANERA POSTUMA, EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY No. 1998 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EXPEDIENTE No. 1.110.592.792"

QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$41.543.736,00), por concepto de indemnización por muerte a quienes acreditaron en su momento la calidad de beneficiarios, esto es, los señores **CLAUDIA CARMENZA RIAÑO GAITÁN** y **EDGAR PRADA DÍAZ**, en calidad de padres, razón por la cual, la Policía Nacional procederá reconocer y ordenar pagar el valor faltante para completar el total de la compensación por muerte del señor Subteniente (F) **STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO**, esto es, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$75.873.137,48);

Que los señores **CLAUDIA CARMENZA RIAÑO GAITÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.263.225, y **EDGAR PRADA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.240.931, mediante escrito fechado febrero de 2019, radicado en la Policía Nacional con el No. E-2019-009871 el 06 de febrero de 2019, solicitaron el reconocimiento prestacional por el fallecimiento del señor Cadete (F) **STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO**, en calidad de padres para lo cual allegaron copia del Registro Civil de Nacimiento de Indicativo Serial No. 27262984, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué, con fecha 16 de marzo de 2017 y Registro Civil de Defunción del causante de Indicativo Serial No. 09723162, expedido por la Notaria Setenta y Una del Círculo de Bogotá D.C. el 22 de enero de 2019;

Que con posterioridad el señor **KEVIN MAURICIO PRADA RIAÑO**, mediante sobre cerrado, radicado en la Policía Nacional con el No. E-2020-004064 el 22 de enero de 2020, allegó copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del causante Indicativo Serial No. 27262984, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué - Tolima, el 21 de enero de 2020;

Que el día 03 de marzo de 2019, en el periódico el Mundo, se realizó el primer aviso por espacio de 30 días, con el fin de convocar a las personas que consideran ser beneficiarios y tuvieran interés en reclamar las prestaciones sociales causadas por el fallecimiento del entonces Cadete hoy Subteniente (F) **STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.592.792, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo;

Que las personas que se presentaron a reclamar los derechos causados por el fallecido, son las siguientes:

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
10-09-1964	CLAUDIA CARMENZA RIAÑO GAITÁN	CC. 38.263.225	MADRE
04-09-1962	EDGAR PRADA DÍAZ	CC. 14.240.931	PADRE

Que entre el 07 de abril y el 07 de mayo de 2019, se realizó la publicación del segundo Aviso en el periódico El País, sin que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo se hayan presentado a reclamar personas con igual o mejor derecho, diferentes a las ya enunciadas;

Que el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 212, exige al empleador dar aviso público con ocasión de la muerte del empleado, y no por el hecho de haber sido modificada su condición de cadete a subteniente, los avisos relacionados carecen de validez sin que sea necesario realizar nueva publicación de avisos, permitiendo a las personas que acrediten ser beneficiarios se presenten para reclamar las prestaciones por la muerte del causante, situación que se surtió por la Institución;

Que los señores **CLAUDIA CARMENZA RIAÑO GAITÁN** y **EDGAR PRADA DÍAZ**, tienen la calidad de beneficiarios tal y como lo establecen los artículos 11 del Decreto 4433 de 2004 y 173 del Decreto 1212 de 1990;

103-RS-0001
VER 2

Aprobación: 00.00.00.00.00.00

Que se hace necesario indicar, que el pago de las mesadas causadas a partir del 17 de enero de 2019, estarán a cargo del rubro de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020", el cual prevé:

"(...)

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y contribuciones, la tarifa de control fiscal, contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a su nómina, **se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación**, afectando el rubro que les dio origen. (Negrilla fuera de texto)

"(...)"

Que de acuerdo con lo antes expuesto, la Subdirección General de la Policía Nacional realiza el presente reconocimiento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, con el lleno de los requisitos legales exigidos, los cuales están acreditados y hacen parte integral del expediente prestacional; situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes a los siguientes beneficiarios del señor **Subteniente (F) STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.592.792, ascendido póstumamente por el Señor Presidente de la Republica de Colombia mediante Decreto 2319 del 20 de diciembre de 2019, a partir de la fecha que se otorgó el Grado, esto es el 17 de enero de 2019, en cuantía equivalente al 50% del sueldo básico de un Subteniente, más las siguientes partidas así: 49.5% prima de actividad y 1/12 prima de navidad.

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
10-09-1964	CLAUDIA CARMENZA RIAÑO GAITÁN	CC. 38.263.225	MADRE
04-09-1962	EDGAR PRADA DÍAZ	CC. 14.240.931	PADRE

PARÁGRAFO. Disponer que las mesadas pensionales causadas a partir del 17 de enero de 2019, sean pagadas por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Reconocer a los beneficiarios citados en el artículo precedente la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$117.416.873,48), por concepto de compensación por muerte, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **00098** DEL **10 FEB 2020** HOJA No. 1
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN
SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR ST.
STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO. ASCENDIDO DE MANERA PÓSTUMA, EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY No. 1998 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. EXPEDIENTE No. 1.110.592.792"

PARÁGRAFO: Ordenar pagar a los beneficiarios citados en el artículo primero de
presente acto administrativo la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO
CENTAVOS (\$75.873.137,48), para el pago total del derecho; como quiera que median
Resolución No. 00311 del 23 de mayo de 2019, la Subdirección General de la Policía
Nacional, reconoció y ordeno pagar por el mismo concepto la suma de CUARENTA Y UN
MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS
PESOS (\$41.543.736,00).

ARTÍCULO 3º. Disponer que los pensionados coticen de cada mesada pensional el 4%
con destino a salud, dando cumplimiento al artículo 36 del Decreto Ley 1795 de 2000.

ARTÍCULO 4º. Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Tolima.

ARTÍCULO 5º. Enviar copia de la presente resolución a la Escuela de Cadetes de
Policía "General Francisco de Paula Santander", al expediente prestacional respectivo y a la
Treasurería General de la Policía Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y
apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante los
señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.

10 FEB 2020

Mayor General **GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO**
Subdirector General

Elaboró: PT. Jimmy Danilo Estero Esparza
Revisó: IT. William Johana Miranda Palencia
Revisó: TE. Jonathan Vaneiros González
Revisó: CT. Miguel Ángel Arce Díaz
Verificó: TC. Hernando Lozano González
Verificó: ASE18. Janelin Garzón Murillo SUDIR-GRASE
Fecha elaboración 03/02/2020
Archivo: CIGRUPE- mis documentos/resoluciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 ext. 9127
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Asesoría: 09-03-2017

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 000278 DEL 05 JUL 2017

"Por la cual se nombra en condición de Cadete de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", un personal de aspirantes bachilleres, técnicos, tecnólogos en el Programa Académico de Administración Policial, para adelantar el proceso de formación como Oficial de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR NACIONAL DE ESCUELAS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el Decreto Ley 1791 de 2000 en el artículo 6, parágrafo 2, y;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 1791 del 14/09/2000, por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, en el artículo 6, parágrafos 1 y 2, dispone: "Los estudiantes de la seccional de cadetes y alféreces, en su primera etapa de formación, tendrán la condición de cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás seccionales de formación, la de estudiantes" y "El nombramiento y retiro de los estudiantes se producirá mediante resolución de la Dirección Escuela Nacional de la Policía "General Santander" a solicitud del Director de la respectiva seccional".

Que mediante Decreto No. 4222 del 23/11/2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo la estructura de la Policía Nacional y creando la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional y asumiendo las funciones que le habían sido asignadas a la Escuela Nacional de Policía "General Santander".

Que mediante Resolución 04048 del 03/10/2014 "Por la cual se adopta el Manual Académico para estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional en el artículo 3, indica: "Denominación de estudiantes. Para la aplicación del presente Manual Académico se denominan estudiantes a: las personas nacionales o extranjeras que habiendo superado el proceso de admisión, hayan protocolizado la matrícula en los programas ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas; también le será aplicable a los participantes que asistan a eventos de extensión o de educación continuada".

Que mediante comunicación oficial No. S-2017-024097 DITAH CPTH – 3.1 del 05/07/2017, el señor Director de Talento Humano, certifica la existencia de ciento noventa y un (191) vacantes para Cadete, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto de Planta No. 0388 de marzo 8 del 2017.

Que mediante certificado del 05/07/2017, el Jefe Área Financiera de la Policía Nacional certifica la existencia de disponibilidad presupuestal para los haberes correspondientes a la vigencia fiscal 2017, para nombrar ciento noventa y un (191) Cadetes de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", teniendo en cuenta la certificación de disponibilidad de planta, expedida por la Dirección de Talento Humano, mediante comunicación oficial No. S-2017-024097 DITAH CPTH – 3.1 del 05/07/2017.

Que mediante certificación del 05/07/2017, la Jefe del Grupo de Registro y Control Académico de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", certifica la protocolización de las fichas de matrículas de ciento sesenta y cuatro (164) aspirantes bachilleres, técnicos y tecnólogos quienes integran la compañía Juan María Marcelino Gilibert, para adelantar el Programa Académico de Pregrado en Administración Policial.

Que mediante certificación del 05/07/2017, el Jefe del Grupo de Talento Humano de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", certifica que los nombres, apellidos y números de cédula de ciento sesenta y cuatro (164) aspirantes bachilleres, técnicos y tecnólogos quienes integran la compañía Juan María Marcelino Gilibert, corresponden a la Información sistematizada en el Sistema de Información del Talento Humano (SIATH).

Resolución No. **000278** del **05 JUL 2017** Hoja No. 2
 "Por la cual se nombra en condición de Cadete de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", un personal de aspirantes bachilleres, técnicos, tecnólogos en el Programa Académico de Administración Policial, para adelantar el proceso de formación como Oficial de la Policía Nacional".

Que mediante comunicación oficial No. S-2017-381337-SUDIE-GUTAH-3.1 del 05/07/2017, el señor Director de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", solicita al señor Director Nacional de Escuelas el nombramiento en condición de Cadete a un personal de aspirantes bachilleres, técnicos, tecnólogos para adelantar el Programa Académico de Administración Policial, quienes integran la compañía Marcelino Gilibert.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Nombrar en condición de Cadete de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", al siguiente personal de aspirantes bachilleres, técnicos y tecnólogos en el Programa Académico de Administración Policial, para adelantar el proceso de formación como Oficial de la Policía Nacional, así:

Nº	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	CD	ACERO BAEZ DIANA ROCÍO	1055273437
2	CD	AGUILAR OSPINA YERSON ANDRÉS	1024504003
3	CD	AGUIRRE RAMÍREZ HERNÁN DARÍO	1112786679
4	CD	ALBORNOZ FORERO GUSTAVO ADOLFO	1023009547
5	CD	ATEHORTUA GIL JULIANA	1017244098
6	CD	AYALA ANZOLA JUAN DIEGO	1233690174
7	CD	BARRERA CORTEZ KARENT ALEJANDRA	1118565179
8	CD	BAYONA BARRETO ALAN PAUL	1234640974
9	CD	BAZANTE CORTES JHONATAN DANILO	1081594518
10	CD	BEDOYA TANGARIFE YENNIFER DAHIANA	1113312359
11	CD	BERNAL ÁVILA HUGO ARLEY	1057736712
12	CD	BERNAL TRIANA CAMILA	1233506828
13	CD	BOHÓRQUEZ ALFONSO DINA LIZETH	1115918383
14	CD	BONILLA VILLAR ELKIN HERNÁN	1122143778
15	CD	BOTACHE RAMÍREZ ROBINSON EFRAÍN	1118568570
16	CD	BRAVO PASAJE DAYANA MARLEY	1084260419
17	CD	BURBANO NARVÁEZ ANDY SEBASTIÁN	1086362802
18	CD	CABEZAS MENDOZA EDER ALEXIS	1108935501
19	CD	CAICEDO OROBIO SILVIO	1114458695
20	CD	CALDERÓN BARRANTES MAYKOLL ALFONSO	1122654642
21	CD	CALVO SEPÚLVEDA FRANCO ESTEBAN	1054995000
22	CD	CAMPAÑA HUERTAS CARLOS DANIEL	1085636183
23	CD	CHAPARRO TÉLLEZ DAVID ANTONIO	1057607298
24	CD	COLORADO ZAMORA ANDERTON	1088034182
25	CD	CONTRERAS DELGADO JUAN SEBASTIÁN	1098774801
26	CD	CÓRDOBA PALACIO JORGE ESTEBAN	1073253554
27	CD	CÓRDOBA RIVAS SARA VANESSA	1118305471
28	CD	CÓRDOBA VENTE ANGY DANIELA	1116276088
29	CD	CORDON LÓPEZ DANIEL JOSÉ	1012461837
30	CD	CORZO ARIAS JOHN CARLOS	1116554056
31	CD	CRUZ CASTAÑO GABRIEL FERNANDO	1117544047
32	CD	DAZA PEÑA JONATHAN ANDRÉS	1148950929
33	CD	DE ANTONIO AMADO MICHAEL STEVEN	1010013084
34	CD	DÍAZ CASTRO RICHARD ANDRÉS	1053862765
35	CD	DUQUE PÁEZ MARLON GIOVANNY	1136887784
36	CD	ENCISO DUARTE ERIKSSON	1110590380
37	CD	ERASO MENESES BRAYAN ERNESTO	1114833183
38	CD	ESCUDERO MARÍN ISABEL CRISTINA	1225089012

Resolución No. **000278** del **05 JUL 2017**, "Por la cual se nombra en condición de Cadete de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", un personal de aspirantes bachilleres, técnicos, tecnólogos en el Programa Académico de Administración Policial, para adelantar el proceso de formación como Oficial de la Policía Nacional".

39	CD	FAJARDO DÍAZ ANDRÉS FELIPE	1072713884
40	CD	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ LUISA FERNANDA	1110589322
41	CD	FORERO CAÑÓN YERLIN FABIÁN	1053349393
42	CD	FUENTES YÉPEZ ANDRES DAVID	1065830563
43	CD	GAITSKELL RODRIGUEZ CAROLINNE	1016079440
44	CD	GARCÍA PÉREZ GONZALO	1101697982
45	CD	GARCÍA VALLEJOS JORGE ALEXANDER	1123329278
46	CD	GARNICA CUERVO PAULA ALEJANDRA	1022433052
47	CD	GÓMEZ MESA LINA PAOLA	1049645061
48	CD	GONZÁLEZ PORTILLA CRISTHIAN FABIÁN	1085339271
49	CD	GONZÁLEZ QUIROZ ALEIDA DEL PILAR	1055835114
50	CD	GUARÍN PABÓN LEIDY CAROLINA	1121960691
51	CD	GUERRA GUTIÉRREZ JOHAN STEEVEN	1124050377
52	CD	GUERRERO GUERRERO JHON JAIRO	1087008257
53	CD	GUTIÉRREZ ROMÁN CARLOS EDUARDO	1095840446
54	CD	HENRÍQUEZ CAMPO VALENTINA DE JESÚS	1234095202
55	CD	HERNÁNDEZ ARIAS ALISON TATIANA	1013676444
56	CD	HERNÁNDEZ CRISTANCHO GENIFFER ALEJANDRA	1098807146
57	CD	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ JUAN DAVID	1077871481
58	CD	HERNÁNDEZ LEÓN LAURA MARCELA	1052413395
59	CD	HERRERA VIVERO YEISON ALEXANDER	1053000812
60	CD	IRIARTE AGRESOT FERNANDO ALONSO	1007691828
61	CD	JARABA PACHECO KELLY ALEXANDRA	1143464775
62	CD	LANDÁZURI OSORIO CARLOS JOSÉ	1144182478
63	CD	LARA NEGRO CAMILO ANDRÉS	1019143579
64	CD	LARRAHONDO ALZATE CARLOS ALBERTO	1062321497
65	CD	LESSO CUESTA SANTIAGO	1053850366
66	CD	LEÓN TORRES JHONATAN HEINER	1013663864
67	CD	LÓPEZ GUTIERREZ SAMUEL FELIPE	1019138226
68	CD	LÓPEZ URBINA ROSANA	1085231241
69	CD	LUNA CASTILLO LUIS EDUARDO	1335029671
70	CD	MAHECHA BARRETO SEBASTIÁN	1069179120
71	CD	MANJARRES CONTRERAS JUAN FELIPE	1122140026
72	CD	MAQUILÓN MARTÍNEZ CRISTIAN CAMILO	1038822729
73	CD	MARTÍNEZ DÍAZ SAIDY MELISSA	1143990586
74	CD	MARTÍNEZ DUARTE ELIANA	1110521178
75	CD	MARTÍNEZ GÁLVIS DIEGO FERNANDO	1100971240
76	CD	MARTÍNEZ OSPINA DANIELA FERNANDA	1070985403
77	CD	MARULANDA OROZCO JUAN ESTEBAN	1152715775
78	CD	MATIZ ORTÍZ SÉRGIO ANDRÉS	1012423520
79	CD	MAYARITOMA GÓMEZ ALDHAIR STIVEN	1125474913
80	CD	MEDINA UBAQUE JAZMÍN LIZETH	1069765249
81	CD	MENDOZA URUEÑA OSCAR MAURICIO	1110596452
82	CD	MOLINA GARCÍA JONIER ARTURO	1116447800
83	CD	MOLINA PELÁEZ DIEGO ALEJANDRO	1088351390
84	CD	MONSALVE OSORIO KEVIN MAURICIO	1040379352
85	CD	MONTEÁLEGRE MEJÍA SERGIO ANDRÉS	1032458279
86	CD	MORA CONTRERAS YEIMER VLADIMIR	1093791163
87	CD	MORALES ZÚNIGA YORLEDY	1028017159
88	CD	MOSQUERA MURILLO LUIS ALFONSO	1143862326
89	CD	MUÑOZ CÉSPEDES ANDRÉS FELIPE	1121941252
90	CD	MUÑOZ FORERO WILSON DANIEL	1022408690

Resolución No. **000278** del **05 JUL 2017** Hoja No. 4
 "Por la cual se nombra en condición de Cadete de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", un personal de aspirantes bachilleres, técnicos, tecnólogos en el Programa Académico de Administración Policial, para adelantar el proceso de formación como Oficial de la Policía Nacional".

91	CD	MURILLO VILLALBA DANIEL JOSÉ	1108936949
92	CD	NAVIA MERA CAMILO ANDRÉS	1061760841
93	CD	NIÑO HERNÁNDEZ RUBÉN DARÍO	1056994806
94	CD	OJEDA GÓMEZ CESAR ALBERTO	1095831550
95	CD	OJEDA VILLAZÓN MARÍA JOSÉ	1083035207
96	CD	OLIVEROS CÁCERES JUAN PABLO	1070986216
97	CD	ORDUÑA SUÁREZ YONNATAN	1090507247
98	CD	OREJUELA BALANTA DIANA MARCELA	1062313872
99	CD	ORTIZ RAMOS IVÁN RODRIGO	1233506974
100	CD	OSORIO SUÁREZ CARLOS FELIPE	1007250736
101	CD	OSORIO VELÁSQUEZ JUAN SEBASTIÁN	1090468948
102	CD	OVIEDO LOAIZA ANDRÉS FELIPE	1073527050
103	CD	OVIEDO LOZANO JHONATAN ALEXANDER	1014277086
104	CD	PABÓN GUEVARA JHON JEIVER	1098789569
105	CD	PACHÓN PÉREZ ALVARO RAÚL	1102371569
106	CD	PALACIO PALACIO JUAN CAMILO	1113313346
107	CD	PEDRAZA ROJAS JHOAN CAMILO	1074136592
108	CD	PELUFFO RUSSO MARÍA ANGÉLICA	1124045541
109	CD	PEÑA GUTIÉRREZ ANGIE LORENA	1033816050
110	CD	PERALTA SALINAS CRISTIAN CAMILO	1007252802
111	CD	PÉREZ ALARCÓN DIEGO ALEJANDRO	1116273045
112	CD	PÉREZ RIAÑO ANGIE PAOLA	1019142689
113	CD	PÉREZ SILVA JULIANA	1020840591
114	CD	PINEDA GUERRERO VLADIMIR	1119892157
115	CD	PINEDA PATIÑO ANGIE MARCELA	1049656848
116	CD	POLOCHE OSPINA LAURA CRISTINA	1030632917
117	CD	POVEDA FORERO WILLINGTON ALDEMAR	1007514858
118	CD	PRADA RIAÑO STEVEN RONALDO	1110592792
119	CD	PUENTES PÉREZ ANDRÉS FELIPE	1110447944
120	CD	QUINTERO OLIVERO YEISON MIGUEL	1140865355
121	CD	QUINTERO VÉLEZ LAURA ROCÍO	1082130935
122	CD	RAMÍREZ ACEVEDO PAOLA	1028160958
123	CD	RAMÍREZ DÍAZ ISMAEL FELIPE	1075299132
124	CD	RAMÍREZ RUÍZ CRISTIAN ALFONSO	1110578187
125	CD	RAMÍREZ TORRES CARLOS FELIPE	1110501082
126	CD	RAMÍREZ VARGAS THOMAS JOSEPH MATHEO	1090500677
127	CD	RAMOS MILANÉS DAYANNA LISETH	1045525420
128	CD	REINO MARTÍNEZ LEIDYS JOHANA	1100084149
129	CD	RENGIFO VILLARREAL JOSÉ ALEJANDRO	1110593480
130	CD	RENTERÍA BERRIO WILLIAN	1040371566
131	CD	REYES AGUILAR SOFÍA	1013678925
132	CD	REYES MONTALVO JORGE ENRIQUE	1090507294
133	CD	RÍOS RIVERA CRISTIAN DAVID	1144081204
134	CD	ROBAYO LUGO NICOLÁS AUGUSTO	1070306899
135	CD	RODAS AGUDELO JUAN DAVID	1087493380
136	CD	RODRÍGUEZ DEPABLOS ANDRÉS FELIPE	1069266143
137	CD	RODRÍGUEZ PEÑA DUVAN CAMILO	1030664630
138	CD	ROJAS TRUJILLO CLAUDIA SOCORRO	1023971581
139	CD	ROMERO MARÍN NICOLE YENEYREE	1014294904
140	CD	ROMERO ORTÍZ LUIS GONZALO	1056688766
141	CD	ROZO MUÑOZ KATHERIN ANDREA	1121907731
142	CD	RUBIO BAUTISTA JAIBER ARGEMIRO	1120373798

✕

Resolución No. 000278 del 05 JUL 2017, "Por la cual se nombra en condición de Cadete de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", un personal de aspirantes bachilleres, técnicos, tecnólogos en el Programa Académico de Administración Policial, para adelantar el proceso de formación como Oficial de la Policía Nacional".

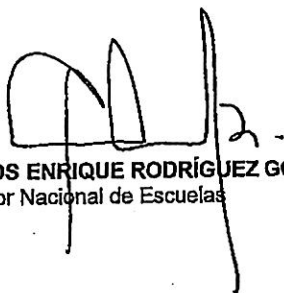
143	CD	RUIZ TORRENTE DANIEL SEBASTIÁN	1032489321
144	CD	SAAVEDRA CAMACHO OSCAR JAVIER	1098794186
145	CD	SANTAMARÍA SANCHEZ FABIÁN ESTEBAN	1006874325
146	CD	SIERRA ZORRILLA DANIEL FELIPE	1015466432
147	CD	SISA ROMERO ROBISON DARÍO	1048730684
148	CD	SOTO ÁLVAREZ CRISTIAN ROBERTO	1072706616
149	CD	SUÁREZ JAIMES ENGHELBER	1098794277
150	CD	SUESCUN GARCÍA YHONATAN EFRAÍN	1120375029
151	CD	TORO GIL BRAYAN ALBERTO	1017265220
152	CD	TOVAR BONILLA MAURO ALEJANDRO	1114837329
153	CD	TRIANA GAMBOA LAURA JULIANA	1110594461
154	CD	URREGO QUINTERO JUAN CAMILO	1144198786
155	CD	VALENCIA CASTRO ANDRÉS ALESANDER	1015452292
156	CD	VALENTÍN TIBAGÁN EDGAR ARMANDO	1057186801
157	CD	VANEGAS MEDINA CARLOS ALBERTO	1143467032
158	CD	VELÁSQUEZ RAMÍREZ ERLINTON	1123323125
159	CD	VILLAMARÍN BUSTOS WILMAN ANDRÉS	1013682023
160	CD	VILLAMIZAR VILLAMIZAR PABLO ANTONIO	1091060075
161	CD	VILLANI CASTIBLANCO NATHALIA	1107512938
162	CD	VILLOTA SANTACRUZ ROCÍO CAROLINA	1131085777
163	CD	ZAMBRANO MEDINA JENNIFER LIZBETH	1090524795
164	CD	ZAMBRANO Saldarriaga Nick Beyker	1061811079

ARTÍCULO 2.- Delegar la comunicación del presente acto administrativo en el señor Director de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 JUL 2017



Mayor General **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
Director Nacional de Escuelas

Elaboró: L. Marlay Pardo Hernández
Revisó: CT. César Miguel Moreno Acosta
Aprobó: TE. Edilberto Páez Forero - Jefe Oficina Asesoria Jurídica - EDCAN
Archivó: CD. Norberto Mejía Jaime - Director EDCAN
ASJUD - DINAIA
Proyecto Resoluciones EDCAN 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DEL 05 FEB 2019

"Por la cual se retira por muerte un estudiante en condición de Cadete de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander"

EL DIRECTOR NACIONAL DE ESCUELAS ENCARGADO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 1791 del 2000, Resolución 04048 del 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1791 del 14/09/2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", en el artículo 6º, parágrafo 2º, establece: "El nombramiento y retiro de los estudiantes se producirá mediante resolución de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía "General Santander", a solicitud del Director de la respectiva seccional".

Que mediante Decreto No. 4222 del 23/11/2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, y de la Policía Nacional, creando la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la Política Educativa Institucional y asumir las funciones que le habían asignado a la Escuela Nacional de Policía "General Santander".

Que la Resolución No. 04048 del 03/10/2014, en el numeral 7º del artículo 6º dispone: "**PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** Se pierde la calidad de estudiante y procede el retiro de la escuela por cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) 7. Por muerte del estudiante. (...)".

Que mediante Resolución No. 000278 del 05/07/2017, fue nombrado en condición de Cadete de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", el señor STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.110.592.792 expedida en Ibagué.

Que el Cadete STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO (Q.E.P.D.), falleció el 17/01/2019, según Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial número 09723162.

Que mediante comunicación oficial No. S-2019-000369-SUDIE-GUTAH - 3.1 del 22/01/2019, la señora Directora de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", solicita ante la Dirección Nacional de Escuelas el retiro por muerte del Cadete STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO (Q.E.P.D.).

000028

05 FEB 2019

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA 2 DE 2
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA POR MUERTE UN
ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE CADETE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ESCUELAS - ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RETIRAR de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" por muerte, al Cadete STEVEN RONALDO PRADA RIAÑO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.110.592.792 expedida en Ibagué, según la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delegar la comunicación del presente acto administrativo en la Jefatura de Talento Humano de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 05 FEB 2019

Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES**
Director Nacional de Escuelas (E)

Elaborado por: IT. Alexander Soler Amaya
Revisado por: CT. Eliana Yuliet García
Fecha Elaboración: 29/01/2019
Archivo Resoluciones Escuelas 2019

Transversal 33 47* 36 Sur Barrio Fátima
Teléfonos: 3159496
Email: dinas.esjld@policia.gov.co
www.policia.gov.co